



CONSTANCIA: Al señor juez para informar que se allegó por activa, certificación de notificación a la demandada MI IPS EJE CAFETERO, la que a su vez fue contestada dentro del término legal. De igual forma se pone de presente que a la fecha no se verifica que el liquidador de la otra entidad demandada MEDIMAS E.P.S. S.A.S., haya emitido pronunciamiento alguno respecto al requerimiento efectuado de conformidad a lo ordenado en Auto No. 309 del 31-05-22¹, y que le fuere notificado por parte de este Estrado judicial en e-mail del 01-06-22². *Sírvase proveer. Enero 30 de 2023.*



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto	69
Radicado	76 736 31 03 001 2021 00089 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	LUIS OSWALDO RODRIGUEZ SALINAS
Demandados	CORPORACION MI IPS EJECAFETERO Y MEDIMAS
Objeto de Decisión	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL REQUIERE LIQUIDADOR MEDIMAS E.P.S. S.A.S.

I. CONSIDERACIONES

En atención a la constancia que antecede, se observa que el apoderado por activa allega memorial con sus respectivos anexos, en los cuales manifiesta haber agotado el trámite de notificación de la parte demandada CORPORACION MI IPS EJECAFETERO, en tal virtud, se pudo verificar dicha remisión al correo electrónico info@miips.com.co el día 2 de diciembre de 2022, copia de la demanda con sus anexos y del auto 334 de 24 de septiembre de 2021, que admitiera la demanda, actuación que realizó conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 artículo 8⁰³, como se puede evidenciar en el memorial aportado y las respectivas pruebas de entrega anexas⁴.

¹ PDF 14, expediente digital.

² PDF 15, expediente digital.

³ **Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

⁴ Documento PDF 23. Expediente digital, (folios del 3 al 14)



En las certificaciones de entrega emitidas por la empresa de correos SERVIENTREGA, se puede observar claramente que los correos electrónicos remitidos a la cuenta antes mencionada fueron leídos así: info@miips.com.co el PARTE 1 (Acuse recibido 2022/12/02 12:08:23)⁵, (Apertura 2022/12/02 15:41:45), (Lectura mensaje 2022/12/05 08:45:07); PARTE 2 (Acuse recibido 2022/12/02 12:08:12)⁶, (Apertura 2022/12/02 15:41:04), (Lectura mensaje 2022/12/05 08:49:50); PARTE 3 (Acuse recibido 2022/12/02 12:15:52), (Apertura 2022/12/02 15:39:38), (Lectura mensaje 2022/12/02 15:39:56).

Como puede observarse, según lo establece la Ley 2213 de 2022, una vez el remitente recepcione acuse de recibo, se empezarán a correr los términos para dar contestación conforme establece el artículo 74 del CPTSS⁷.

Comienza a correr termino el día 7 de diciembre de 2022
Contestación demanda 16 de diciembre de 2022 15:49 p.m.
Termina 12 de enero de 2023 a las 5:00 p.m.

Se tiene entonces, que se allega contestación a la demanda dentro de los términos legales, recepcionado el mensaje de datos, por lo que en consecuencia este operador de justicia procederá a tener por notificada en debida forma la demanda y fijará fecha de audiencia inicial de que trata el artículo 77 de CPTSS.

Aunado a lo anterior, se deber tener en cuenta que mediante proveído No. 309 del 31-05-22, este Despacho dispuso notificar a la codemandada MEDIMAS E.P.S. S.A.S., para que a través de su liquidador se sirviera realizar pronunciamiento respecto a la existencia de este proceso ordinario laboral, no obstante lo anterior, y tras verificar por secretaria la cuenta electrónica de correo de este Juzgado, no se advirtió la existencia de manifestación al respecto. Sin embargo y con el fin de ahondar en garantías procesales, este Despacho dispone efectuar nuevo requerimiento al liquidador de dicha entidad, en el eventual caso en el que se hayan realizado acuerdos o acercamientos no reportados o comunicados a este estrado judicial.

En mérito de lo expuesto, el juzgado resuelve

II. RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada la demanda en debida forma a la CORPORACION MI IPS EJECAFETERO, desde el 7de diciembre de 2022.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para audiencia inicial de que trata el articulo 77 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día martes 2 de mayo a la hora judicial de las 9:30 am.

⁵ Documento PDF 23, expediente digital (folio 3)

⁶ Documento PDF 23, expediente digital (folio 7)

⁷ **Artículo 74. Traslado de la demanda.** Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.

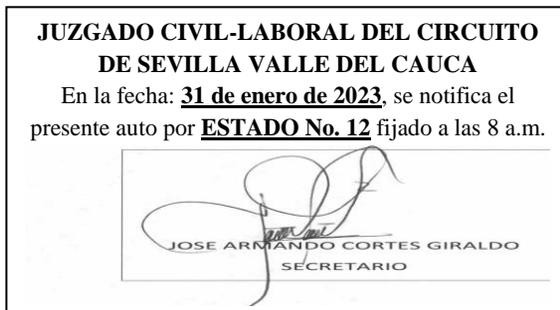


TERCERO: COMUNICAR esta providencia a los interesados por el medio electrónico aportado para sus noticiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REITERAR el **REQUERIMIENTO** al LIQUIDADOR DE MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACION, doctor FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.804 con fundamento en la resolución No. 20223200000008646 del 8 de marzo de 2022, para que, en un término de 10 días hábiles, se pronuncie sobre la existencia de este proceso ordinario laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ



Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74148be9c4f1b8c00d51a86957c7bebda69830d9b1abd87172d80b606160df62**

Documento generado en 01/02/2023 03:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>